

## ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio Específico es establecer el cauce de colaboración entre el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón y el Instituto de Salud Carlos III para llevar a cabo la formación de Médicos Internos Residentes de la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública y, en concreto, la realización del Curso Superior en Salud Pública durante el primer año de formación de estos residentes.

Segunda. *Compromiso de las partes.*

El Instituto de Salud Carlos III, a través de la Escuela Nacional de Sanidad se compromete a:

Reservar el número de plazas que corresponda a las ofertadas en el año correspondiente para la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública ese mismo año en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Establecer las fechas y el modo de realizar las actividades señaladas en el presente Convenio, ajustándose a los requerimientos del programa vigente de la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública.

La gestión docente y administrativa de los cursos referidos, sin que ello suponga ningún gasto adicional al Instituto.

El Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón asumirá:

La notificación formal y con plazo suficiente a la Escuela Nacional de Sanidad, del número de plazas convocadas cada año para la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública, así como el número final de plazas adjudicadas.

La supervisión del cumplimiento del programa docente por los residentes de Medicina Preventiva y Salud Pública, tutelando el desarrollo del mismo.

El abono de las retribuciones salariales a los residentes derivadas del compromiso contractual establecido, durante el tiempo que dure el período formativo.

La firma del presente convenio no supone en modo alguno una alteración de las relaciones laborales del Gobierno de Aragón con los médicos residentes.

Tercera. *Financiación.*—La realización del presente Convenio no supone gasto adicional para las Instituciones firmantes y por ello no se precisa consignación presupuestaria alguna.

Cuarta. *Duración y causas de extinción del Convenio.*—El presente convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá vigencia durante 4 años, renovándose automáticamente si no se denuncia por alguna de las partes antes de cumplida su vigencia.

Será motivo de extinción del presente Convenio la denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las dos partes, basada en el incumplimiento de los acuerdos pactados con un preaviso mínimo de dos meses. En todo caso, y cuando la denuncia se realice por parte del Instituto Carlos III no podrá interrumpirse la formación de los alumnos que ya hubiesen iniciado el curso superior de Salud Pública.

Quinta. *Comisión de seguimiento.*—Para realizar el seguimiento, interpretación, modificación, renovación, revisión o denuncia del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, paritaria entre el Instituto de Salud Carlos III y el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, integrada por el Director de la Escuela Nacional de Sanidad y el Jefe de Estudios de la Escuela y, de otra parte, por el Director General de Planificación y Aseguramiento del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón y el Jefe del Servicio de Planificación y Ordenación Sanitaria de esta Dirección General.

Dicha Comisión se reunirá como mínimo, una vez al año para el desarrollo y gestión del programa de actividades objeto de este Convenio, así como para el seguimiento y evaluación del mismo.

Sexta. *Naturaleza Jurídica.*—El presente Convenio es de naturaleza jurídica administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, por lo que queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes sin perjuicio de los principios y criterios en él contenidos para resolver las lagunas que pudieran producirse.

Séptima. *Jurisdicción.*—El presente Convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan como motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio Específico, lo firman las personas antedichas, en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado.—El Director del Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro.—La Consejera de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, Luisa María Noeno Ceamanos.

**18410** *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2005, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio específico para el año 2005 del Protocolo general de colaboración, entre la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

Suscrito el 14 de octubre de 2005, Convenio específico para el año 2005 del Protocolo general de colaboración, entre el Ministerio de Sanidad y Consumo (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Comunidad Autónoma de La Rioja (Consejería de Salud), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de octubre de 2005.—El Secretario general, José Martínez Olmos.

## ANEXO QUE SE CITA

**Convenio específico para el año 2005 del Protocolo general de colaboración a suscribir entre el Ministerio de Sanidad y Consumo (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Comunidad Autónoma de La Rioja (Consejería de Salud)**

En Madrid, a 14 de octubre de 2005.

## REUNIDOS

De una parte, Sra. doña Elena Salgado Méndez, Ministra de Sanidad y Consumo, nombrada por R.D. 558/2004, de 17 de abril, B.O.E. de 18 de abril, en representación del Gobierno de la Nación, ejercitando la competencia delegada de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, en la redacción dada por Acuerdo de este mismo Órgano de 3 de julio de 1998, sobre competencias para establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas (B.O.E. de 16 de julio de 1998), de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De otra, el Excmo. Sr. don Pedro Soto García, Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, debidamente facultado para este acto por delegación del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 2 de abril de 2004 (B.O.R. n.º 45, de 8 de abril de 2004). Tal delegación se ha producido según lo contemplado en los artículos 23 g) y 25 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros (B.O.R. de 13 de noviembre de 2003).

## EXPONEN

Que el Ministerio del Interior y la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja suscribieron un Protocolo General de Colaboración, de fecha 1 de septiembre de 1999, en materia de drogodependencias, que establece que los programas en que se concrete la colaboración entre la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones y la Consejería de Salud y Servicios Sociales de dicha Comunidad Autónoma en dicho Protocolo General se establecerán en un convenio específico anual, en virtud de lo cual,

## ACUERDAN

Primero.—Que la actuación de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el año 2005, se concretará en el desarrollo de los programas:

Mejora en el sistema de notificación de indicadores de urgencias hospitalarias en consumidores de drogas psicoactivas: 21.400,00 €.

Programa de información, sensibilización y apoyo a las familias inmigrantes de La Rioja: 10.000,00 €.

Programa difusión social información sobre drogodep. a través de nuevas tecnologías de la información: 39.400,00 €.

Segundo.—Que la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas financiará la realización de estos programas, según la resolución de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, de fecha 7 de julio de 2005, con un total de 70.800,00 euros con cargo al concepto 26.14.231A.458, que a tal fin ha sido dotado con créditos provenientes del Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados. El abono de los fondos se realizará tras la firma del presente Convenio.

Tercero.—Que durante el primer trimestre del próximo ejercicio, la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja remitirá a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones un informe final y de evaluación del desarrollo de los programas y una certificación detallada y pormenorizada del gasto efectuado en la ejecución de los mismos.

Cuarto.—Que la vigencia de este convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2005.

Quinto.—Que en el desarrollo y aplicación de este convenio se estará a lo establecido en el Protocolo general de colaboración suscrito por ambas partes, y si el gasto realizado fuera menor que la cantidad subvencionada el remanente será reembolsado al Tesoro Público.

Sexto.—El presente Convenio queda excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1.c. del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, aplicándose los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias que pudieran surgir, serán de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para la debida constancia de lo acordado, se firma en duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado.—El Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Pedro Soto García.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Elena Salgado Méndez.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

18411

*RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros, de 19 de noviembre de 2004, por el que se encomienda la llevanza del Registro Nacional de derechos de Emisión a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del 19 de noviembre de 2004, aprobó el Acuerdo por el que se encomienda la llevanza del Registro Nacional de derechos de Emisión al que se refiere el artículo 25 del Real Decreto-ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. La llevanza del Registro se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1264/2005, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Derechos de emisión.

Para general conocimiento, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 21 de octubre de 2005.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

### ANEXO

**Acuerdo por el que se encomienda la llevanza del Registro Nacional de Derechos de Emisión al que se refiere el artículo 25 del Real Decreto-ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el Régimen del Comercio de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero a la sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.**

#### Exposición

El artículo 19 de la Directiva 2003/87/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE, del Consejo, prevé que cada Estado Miembro tomará las disposiciones necesarias para la creación y el mantenimiento de un registro que permita llevar cuenta exacta de la expedición, la titularidad, la transferencia y la cancelación de derechos de emisión.

El artículo 25 del Real Decreto-Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, ha creado el Registro Nacional de derechos de emi-

sión configurándolo como «el instrumento a través del cual se asegura la permanente actualización de la contabilidad relativa a los derechos de emisión», y lo ha adscrito al Ministerio de Medio Ambiente.

El apartado número 5 de ese artículo 25 prevé que las normas de organización y funcionamiento de ese nuevo Registro nacional se desarrollarán por Real Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en un Reglamento de la Comisión Europea sobre régimen normalizado y garantizado de registros nacionales.

Exigiendo la Directiva 2003/87/CE, y sus disposiciones de desarrollo que los registros nacionales de los Estados Miembros estén en funcionamiento el próximo día 1 de enero, resulta perentorio avanzar en el desarrollo técnico, establecimiento y puesta en marcha del Registro creado por el Real Decreto-Ley 5/2004.

Por todo ello, y teniendo en cuenta el marcado carácter técnico de ese nuevo Registro, resulta necesario encomendar desde ahora su llevanza a una entidad que cuente con las capacidades técnicas adecuadas para ello, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Ministerio de Medio Ambiente en cuanto Departamento ministerial al que el artículo 25, número 2, del Real Decreto-Ley 5/2004 adscribe el nuevo Registro.

El artículo 44 bis, número 1, d), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, prevé que el Gobierno previo informe favorable de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, pueda encomendar a la «Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.» (Sociedad de Sistemas), funciones adicionales a las que recogen los restantes incisos a), b) y c), de ese precepto.

Esa Sociedad de Sistemas dispone de una amplia experiencia en la llevanza de sistemas registrales referidos a derechos de variada índole y con participación de una diversidad de entidades.

A solicitud del Ministerio de Medio Ambiente, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha emitido informe favorable a que se encomiende a la Sociedad de Sistemas la llevanza del Registro nacional de derechos de emisión.

#### Acuerdo

Al amparo del artículo 44 bis, número 1, d), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se encomienda a la «Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.» (Sociedad de Sistemas) la llevanza del Registro nacional de derechos de emisión al que se refiere el artículo 25 del Real Decreto-Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Esta encomienda es válida hasta el 31 de diciembre de 2012.

La llevanza de ese Registro nacional será realizada de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Asimismo, quedará sometida a lo que dispongan el Reglamento de la Comisión relativo a un régimen normalizado y garantizado de Registros Nacionales previsto en el Protocolo de Kioto a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, a las normas de organización y funcionamiento del citado Registro nacional a que se refiere el artículo 25.5 del Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto, y demás normativa aplicable.

El Ministerio de Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, deberá:

Impulsar y verificar el cumplimiento de los plazos de puesta en marcha del Registro nacional de derechos de emisión y de su relación con el Administrador Central designado por la Comisión Europea de conformidad con el artículo 20 de la Directiva 2003/87/CE, requiriendo de la Sociedad de Sistemas cuanta información precise al efecto.

Supervisar y ser informado sobre la ejecución de los trabajos necesarios para la puesta en funcionamiento del Registro nacional de derechos de emisión, así como determinar las condiciones necesarias para ello.

Proporcionar la aplicación informática básica para la puesta en marcha y funcionamiento del Registro.

Supervisar y ser informado periódicamente de la llevanza del Registro Nacional de Derechos de Emisión.

Servir de cauce de comunicación entre la Sociedad de Sistemas y:

(i) la Comisión interministerial que ejerce como Autoridad nacional de los mecanismos basados en proyectos del Protocolo de Kioto a la que se refiere la disposición adicional segunda del Real Decreto-Ley 5/2004;

(ii) los demás organismos competentes de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas;

(iii) el Administrador Central designado por la Comisión Europea de conformidad con el artículo 20 de la Directiva 2003/87/CE,

(iv) el administrador del Registro de Naciones Unidas, una vez éste esté operativo.